



Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 08001-31-53-008-**2019-00083-00**
DEMANDANTE: JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS
DEMANDADO: CARMEN REGINA MORALES CANEDO

ASUNTO

Se procede a resolver la solicitud impetrada oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada de Adición y Corrección de la Sentencia Anticipada proferida por este Despacho judicial en Noviembre 3 de 2020.

CONSIDERACIONES

Por su parte, el artículo 287 de la misma normatividad, estatuye que cuando en la Sentencia se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, debe adicionarse mediante sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria.

El artículo 286 del C.G. del P. indica que una providencia puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, cuando el error yace por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o confluyan en ella.

1

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandada, mediante memorial adiado Noviembre 5 de 2020, señaló que dentro del mismo fallo se omitió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, por lo que solicita se adicione la sentencia en ese sentido.

Por otro lado, solicitó se corrija la sentencia pues la decisión tomada dentro del proceso de la referencia implica una condena en costas a la parte demandante, en concordancia con lo establecido en numeral 1º del artículo 365 del C.G. del P., tal como se señaló en la parte considerativa de la providencia, sin embargo, en la resolutive se condenó en costas a la parte demandada.

La Adición de la sentencia, consiste en que la Autoridad Judicial a través de una sentencia complementaria, se pronuncie sobre aquellos puntos formulados por las partes, que pretermitió resolver al momento de dictar la respectiva sentencia y debían ser objeto de pronunciamiento, sin introducir modificaciones a lo ya resuelto.

Desendiendo al asunto bajo estudio, se evidencia que mediante sentencia fechada Noviembre 3 de 2020, se declaró probada de oficio la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, y en consecuencia, se ordenó no



Seguir Adelante le Ejecución, lo cual implica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite adelantado de conformidad con lo dispuesto en el art.443 num 3 del C.G.P., sin embargo, el Despacho no se pronunció sobre ello.

Así las cosas, es procedente adicionar la aludida providencia a través de Sentencia Complementaria, dado que se omitió resolver sobre un punto que acorde con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento; Por ende, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, revisado el reseñado proveído, se evidencia que se incurrió en un yerro involuntario, al momento de indicar en la parte resolutive que se condena en costas a la parte demandada, cuando en la parte considerativa se expresa que la misma va dirigida a la parte demandante, por lo que se debe enmendar el acotado error.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar la Sentencia de Fecha Noviembre 3 de 2020, proferida por este Despacho judicial, así:

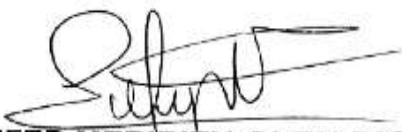
“CUARTO: Ordenar el levatamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos.”

2

SEGUNDO: Corregir el numeral TERCERO (3º) de la parte resolutive de la sentencia adiado Noviembre 3 de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

“TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.000.000”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 11 de noviembre de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA